



“2023, año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 21 - Ciudad de México, viernes 24 de marzo de 2023](#)

Ley de Educación Naval.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.

Decreto por el que se **reforma** la fracción III del artículo 10 de la Ley de Educación Naval.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Salud.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 100.

Decreto por el que se **adiciona** un artículo 216 Bis a la Ley General de Salud.

El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley del Seguro Social.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 152 y 153.

Decreto por el que se **adicionan** un tercer párrafo al artículo 101 y un artículo 102 Bis a la Ley del Seguro Social.

Asimismo, se **derogan** las fracciones II y III del artículo 132 de la Ley del Seguro Social.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 153, 154 y 155.

Decreto por el que se **derogan** las fracciones II y III del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Asimismo, se **adiciona** el inciso e) a la fracción III del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Igualmente, se **deroga** el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 37/2022 y su Acumulada 40/2022.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 215.

Es **procedente y fundada** la presente Acción de Inconstitucionalidad **37/2022 y su Acumulada 40/2022**.

Se declara la **invalidez** de los artículos 46 y 53, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, 35 y 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Baltazar Yatzachi El Bajo, 27 y 30, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Yucuañe, 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Zoogocho, 34 y 38, fracciones II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Yautepec, 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Nuxaño, 56, 57 y 70, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lachigalla, 26 y 29, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Yotao, 26, 27 y 36, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Nopala, 33 y 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tavela, 24 y 28, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Yareni, 27 y 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, 22 y 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yavesía y 28 y 32, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Xiacui, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de febrero de dos mil veintidós, conforme a lo expuesto en el apartado VI de esta decisión.



La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 37/2022 y su acumulada 40/2022, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

Acuerdo General 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en Monterrey, Nuevo León; y que reforma el similar 108/2022, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones de los Plenos Regionales de las Regiones Centro-Norte y Centro-Sur, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 238.

Acuerdo General 1/2023 por el que se **autoriza** el cambio de domicilio del Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

El nuevo domicilio del órgano jurisdiccional será el ubicado en Avenida San Jerónimo, número 999 Poniente, colonia San Jerónimo, código postal 64640, en Monterrey, Nuevo León.

A partir del 27 de marzo de 2023, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con el Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en Monterrey, Nuevo León, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 2 de este Acuerdo.

Asimismo, se **reforma** el artículo 3, fracción I, numeral 4, del **Acuerdo General 108/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones de los Plenos Regionales de las Regiones Centro-Norte y Centro-Sur**, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

El Acuerdo General, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 15 de marzo de 2023.

Consejo de la Judicatura Federal. Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas del Arancel para el cálculo de honorarios y gastos de las personas que pueden fungir como peritas y peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 239.

Acuerdo por el que se **reforman** las disposiciones Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Octava; y se adiciona la disposición Décima Sexta Bis del Arancel para el cálculo de



honorarios y gastos de las personas que pueden fungir como peritas y peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Se estableció que la publicación en este Diario Oficial de la Federación de las reformas al Arancel para el cálculo de honorarios y gastos de las personas que pueden fungir como peritas y peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, se llevará a cabo a través del presente aviso.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 241.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$18.4902 M.N.** (dieciocho pesos con cuatro mil novecientos dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.